
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01926-2026

BORRIANA/BURRIANA

ÀREA ECONÓMICA - RENTAS

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2026 se acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario derivadas de la gestión de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en Burriana, de conformidad con lo previsto en el art. 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas, sin que se haya presentado ninguna, por resolución de la Alcaldía-Presidencia se ha elevado a definitivo el citado acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del citado acuerdo, que es del siguiente tenor literal:

"9. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DERIVADAS DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN BURRIANA (AÑO 2026) (exp.13066/2018)

El Ayuntamiento de Burriana presta los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado mediante gestión indirecta, a través de concesión administrativa. Dichos servicios se financian mediante la percepción por el concesionario de las tarifas abonadas por los usuarios del servicio según el contrato en vigor.

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, añadió un nuevo apartado 6 al artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Como consecuencia de tal modificación, las tarifas percibidas por el concesionario de los usuarios del servicio pasan a considerarse "Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributarias".

Así pues, con el fin de adecuar la naturaleza de las contraprestaciones exigidas por el concesionario a los usuarios a los nuevos preceptos legales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, introducido por la Ley 9/2017, se aprobó por el Pleno en fecha 23 de enero de 2019 el establecimiento de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario derivadas de la gestión de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en Burriana (publicación definitiva en BOP de 20 de abril de 2019).

Por el concesionario se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar las tarifas del servicio, según lo previsto en el contrato, para el ejercicio 2026. Informada favorablemente la citada revisión, con propuesta de aprobación elevada al Pleno, procede modificar paralelamente la Ordenanza Reguladora de las citadas prestaciones patrimoniales en el artículo que contempla las tarifas exigibles.

Vistos los informes jurídicos emitidos.

En virtud de todo ello, visto el dictamen favorable de la comisión Municipal Permanente de Hacienda y Cuentas, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar el art. 5 de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario derivadas de la gestión de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en Burriana, que quedará redactada en los siguientes términos:

"Artículo 5. Tarifa

Las tarifas exigibles por los servicios que señalan serán las siguientes:

TARIFAS DE AGUA

CUOTA DE SERVICIO	TOTAL
Calibre contador 13 mm	16,64 €/trim.
Calibre contador 15 mm	19,63 €/trim.
Calibre contador 20 mm	29,13 €/trim.
Calibre contador 25 mm	38,50 €/trim.
Calibre contador 30 mm	50,84 €/trim.
Calibre contador 40 mm	83,78 €/trim.
Calibre contador 50 mm	116,73 €/trim.
Calibre contador 65 mm	179,30 €/trim.
Calibre contador 80 mm	219,63 €/trim.
Calibre contador 100 mm	334,03 €/trim.

MANTENIMIENTO DE CONTADORES	Total
Calibre contador 13 mm	0,4282 €/mes
Calibre contador 15 mm	0,4853 €/mes
Calibre contador 20 mm	0,8421 €/mes
Calibre contador 25 mm	1,1704 €/mes
Calibre contador 30 mm	1,6986 €/mes
Calibre contador 40 mm	3,3539 €/mes
Calibre contador 50 mm	5,0667 €/mes
Calibre contador 65 mm	8,4350 €/mes
Calibre contador 80 mm	10,5614 €/mes
Calibre contador 100 mm	16,8556 €/mes

CUOTA DE CONSUMO	Total
0-18 m ³	0,2531 €/m ³
19-36 m ³	0,4278 €/m ³
> 36 m ³	0,7160 €/m ³

DERECHOS DE CONEXIÓN	Total
Calibre contador 13 mm	68,34 €
Calibre contador 15 mm	79,71 €
Calibre contador 20 mm	136,64 €
Calibre contador 25 mm	191,35 €
Calibre contador 30 mm	273,34 €

Calibre contador 40 mm	546,67 €
Calibre contador 50 mm	829,12 €
Calibre contador 65 mm	1.366,84 €
Calibre contador 80 mm	1.708,43 €
Calibre contador 100 mm	2.733,46 €

B. TARIFAS DE ALCANTARILLADO

CUOTAS	
Cuota fija uso doméstico	6,77 €/trimestre
Cuota fija actividades	24,54 €/trimestre
Cuota de consumo m3	0,0746 €/m ³

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del acuerdo de modificación que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

TERCERO.- Dado que el apartado 6 in fine del art. 20 del TRLHL establece que "Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas", deberá indicarse tal circunstancia a la concesionaria de los servicios a efectos de su tramitación ante la Comisión de Precios de la Generalitat a los efectos oportunos.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia .

SEXTO.- Que el acuerdo y el texto de la Ordenanza se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa .

En Burriana, a 4 de mayo de 2026
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA
Fdo.: Alejandro Clausell Edo